Año de 1875. Miércoles 11 de Agosto. Núm. 99.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondran que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán bajo su mas extricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias, para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857.*)

Las leyes, ordenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitan general.

SECCION OFICIAL.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (Q. D. G.) y la Serenísima Señora Princesa de Asturias continúan en esta Córte sin novedad en su importante salud.

Gaceta del 8 de Agosto de 1875.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

CIRCULAR.

Con el fin de obtener los resultados prácticos que el Gobierno se propone alcanzar como consecuencia del Real decreto de 29 de Junio é instruccion de 14 de Julio último, referente á embargo de bienes á los carlistas comprendidos en la primera de dichas resoluciones; siendo además necesario facilitar los medios de ejecucion que han de plantearse por este Ministerio, y considerando que entre las fincas embargadas, cuya administracion corresponde hoy al Estado, hay muchas rústicas cuyos productos han de obtenerse en la estacion presente; teniendo además en cuenta lo preceptuado en los artículos 7.°, 12, 13 y 14 de la citada instruccion, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.° Que sin demora haga V. S. entrega al Administrador de esa provincia de los inventarios correspondientes á los bienes que hayan sido embargados.

2.° Que se formalicen las cuentas oportunas, practicando la conveniente liquidacion.

3.° Que el saldo en metálico que resulte como producto de las rentas recaudadas lo ponga V. S. á la disposicion de este Ministerio, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.° del Real decreto de 29 de Junio último.

Y 4.° Que en la remision, tanto de los fondos ya recaudados como de los que se recauden, tenga V. S. presente el menor quebranto posible para los intereses á que se refiere la presente Real disposicion, siendo preferible que se hagan los giros por la sucursal del Banco de España, si la hubiere en esa provincia, y en caso contrario por la casa de banca que merezca á V. S. más crédito.

De Real órden lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años Madrid 6 de Agosto de 1875.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de.....

Gaceta del 6 de Agosto de 1875.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido por Rafael Silgado y Montaño, alzandose del fallo de la Comision provincial de Badajoz por el que le declaró soldado del actual reemplazo por el cupo de Zafra, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el recurso de alzada interpuesto por Rafael Silgado y Montaño contra un acuerdo de la Comision provincial de Badajoz que le declaró soldado del presente reemplazo por el cupo de Zafra, no obstante haber alegado ser hijo de viuda pobre, á quien mantiene:

Resultando que el mozo tiene un hermano mayor de 17 años, el cual se halla sosteniendo á su abuelo paterno y á un hijo de este que es impedido, en vista de lo cual el Ayuntamiento le declaró exento del servicio, siendo revocado este acuerdo por la Comision provincial, por no reputar como hijo único al interesado:

Visto el expediente:

Visto el caso 2.° del art. 76 de la ley de reemplazos:

Considerando que, aun cuando se justifica que el mozo mantiene á su madre, y su hermano al abuelo, siendo obligacion preferente la de atender á la madre, no puede reputarse al recurrente como hijo único, puesto que á aquella le queda otro mayor de 17 años en disposicion de socorrerla;

La Seccion opina que procede confirmar el acuerdo de la Comision provincial de Badajoz, á que se refiere este expediente.»

Y habiendo tenido á bien S. M. el Rey (Q. D. G.) resolver de conformidad con el preinserto dictámen, y mandar que esta resolucion se publique en la Gaceta para que sirva de regla general en casos análogos, de Real órden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 2 de Agosto de 1875.=Romero y Robledo.=Sr. Gobernador de la provincia de Badajoz.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular.

El Ilmo. Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernacion con fecha 4 del corriente me dice lo siguiente:

«El Sr. Ministro de la Gobernacion dice al de la Guerra con esta fecha lo que sigue:—Excelentísimo Señor: Vista la Real órden dirigida á este Ministerio por el del digno cargo de V. E. en 5 del mes último trasladando una comunicacion del Capitan General de Castilla la Vieja en que consulta por què tiempo deberan ser filiados los mozos que, procedentes del alistamiento de la tercera reserva de 1874 sean llamados á cubrir cupo en el actual reemplazo; el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer que dichos mozos sean filiados con arreglo al art. 16 del decreto de 18 de Julio del citado año, por el tiempo que dure la campaña y seis meses más, segun se halla implícitamente resuelto en el artículo 9.° de la circular de 28 de Mayo último, al determinar que presten el mismo servicio y rediman su suerte en los términos prevenidos por el espresado decreto.

De Real órden comunicada por dicho Sr. Ministro lo traslado á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público. Segovia 9 de Agosto de 1875.

El Gobernador,
Gregorio Robledo y Gomez.

COMISION PROVINCIAL.

En cumplimiento de lo prescrito por el art. 208 del Reglamento para el régimen de los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital y de lo acordado por la Excma Diputacion de la provincia en sesion de 8 de Abril último, debe proveerse por oposicion el

destino de Mèdico Cirujano de los mismos, dotado con el sueldo de 1750 pesetas.

Para poder tomar parte en la oposicion, los aspirantes deben reunir los requisitos siguientes:

1.° Ser españoles.

2.° Haber recibido los grados de Doctor ò Licenciado en Medicina y Cirujia; y

3.° La presentacion en la Secretaria de la Excma. Diputacion provincial dentro del tèrmino de 30 dias a contar desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de la provincia de solicitud firmada por el interesado, acompañada de su tìtulo profesional—ò copia legalizada del mismo—hoja de estudios y relacion de mèritos y servicios.

Terminado el expresado plazo se fijarán por el Tribunal el dia y hora en que hayan de dar principio los ejercicios y se sortearàn á presencia de los aspirantes sus respectivos nombres para la formacion de trincas con arreglo à las bases al efecto aprobadas.

Dichos ejercicios consistiràn en la redaccion de una memoria sobre un punto científico sacado a la suerte, en la historia clinica de un enfermo del Hospital ú Hospicio y en una operacion sobre el cadàver, describiendo el procedimiento operatorio despues de una ligera reseña anatòmica de la region en que haya de tener lugar é indicando todos los principales métodos y procedimientos operatorios, los instrumentos necesarios y las razones de preferencia en que se funde el método ó procedimiento elegido.

Las demas reglas para los ejercicios y pormenores sobre los mismos que puedan interesar à los opositores, se hallarán de manifiesto en la Secretaria de la Diputacion provincial.

Todo lo que se anuncia para conocimiento del público y de los Profesores en Medicina y Cirugia á quienes pueda interesar.

Segovia 10 de Agosto de 1875.=El Vicepresidente de la Comision Provincial, Jorge Calvo.=P. A. de la C. P.: Salvador Maria Sanz, Secretario.

COMISION PROVINCIAL.

EXTRACTO DEL ACTA DE SESION CELEBRADA POR LA MISMA EL DIA 21 DE JUNIO DE 1875.

Presidencia del Sr. D. Jorge Calvo, Vice-presidente.

(Conclusion.)

Beneficencia.=Capital.—Manifestado verbalmente por el señor Diputado Inspector Herrero que el Sr. D. Dàmaso Bueno, se ha presentado expontáneamente á que se arrogen á una finca de su propiedad escombros de los establecimientos provinciales de Beneficencia, la comision provincial acordó darle las gracias.

Capital.=En virtud de lo manifestado por el Director de los establecimientos de Beneficencia, se acordó la nueva admision de los mismos del expósito Saturnino de San Cristóbal.

Pedraza.—A peticion del vecino Ventura Sanz, acordó la comision se sufraguen á su hija Aniceta, enferma y pobre, baños medicinales, dentro del maximum de 7.

Villaverde de Iscar.—A solicitud de un vecino, se acordó ordenar al Director de los establecimientos de Beneficencia, la devolucion de su hijo que espuso en el torno de aquellos.

Capital.—Conforme con lo propuesto por el mismo Director se acordó prohibir la salida de los niños acogidos para objetos agenos à las prescripciones del reglamento de la casa.

Idem.—Solicitado por el Director de los establecimientos de Beneficencia la percepcion de su sueldo integro de 2000 pesetas, la comision acordó decirle no puede extralimitarse de la cantidad consignada en presupuesto.

Madrid.—Hecha por D. José Patricio Alonso, vecino de Madrid una donacion à los establecimientos provinciales de Beneficencia de 4694 pesetas, la comision acordo significarle su gratitud por un acto que revela sus magnánimos sentimientos.

Aillon.—Visto el expediente sobre admision á los establecimientos de Beneficencia de los expòsitos Marcelino, Prudencio y Jacinto de la Cruz que existian en el hospital de Santi-Espiritus de aquella villa, la comision lo acordó definitivamente.

Bagages.—Producida queja por el contratista de dicho servicio, respecto à la cuantía de los derechos que se le exigen por el otorgamiento de la escritura de contrata, la comision acordó que sin perjuicio de que pueda acudir donde corresponda se hagan presentes sus fundadas consideraciones para que se tengan en cuenta en este caso y en los sucesivos.

Contabilidad.—Capital.—Trascurrido el plazo señalado al Administrador cesante de los establecimientos de Beneficencia para proceder al reintegro de alcances contra él, se acordò repetir de su fianza por el conducto oportuno si dentro del tercer dia no realiza aquellos.

Id.=Dada cuenta del resultado de la enagenacion de papel por intereses de de inscripciones de la Beneficencia provincial, la comision acordó dar las gracias al señor Diputado D. Manuel Puerta, vocal de la misma por el celo, inteligencia y solicitud desplegados en la negociacion y á los agentes de Madrid, Señores Alonso y Pindado por el celo y desinteres que han demostrado condonando sus derechos á favor de los establecimientos del ramo.

Id.=Conforme con el dictámen de la contaduria de fondos provinciales la comision acordó la forma en que debe girarse el repartimiento acordado por la Excma. Diputacion entre los pueblos de la provincia para atender á los gastos provinciales durante el próximo año económico.

Agricultura, Industria y Comercio.=Capital.—A escitacion de la Junta provincial de Agricultura, la comision acordò encargar un trabajo de gabinete al Director de caminos vecinales y dirigirse al Director del instituto trascribiéndole los deseos manifestados por dicha Junta para la formacion de otros con objeto de remitirlos á la exposicion universal de Filadelfiá.

Pastos.—Sigueruelo.—A consulta del alcalde, se acordó contestarle que el ganado de labor del maestro de Instruccion primaria debe participar de los pastos de la dehesa boyal.

Id.—Valdevacas y el Guijar.—En virtud de reclamacion de D. José del Barrio y otros vecinos, se acordó prevenir al ayuntamiento divida el aprovechamiento de los pastos en de invierno y de verano, exigiendo por cada uno las cuotas en cabeza.

Carreteras Provinciales.=Personal.=Adanero á Valladolid.—Para las vacantes de peones camineros de la carretera entre dichas localidades, acordó la comision nombrar interinamente à Gregorio Sanchez y Silvestre Centéno.

Boceguillas á Linares.=Conforme con el dictámen del director de caminos, acordò la comision manifestar al Excelentisimo Sr. Presidente de la Asociacion general de ganaderos del Reino, no es posible acceder á sus deseos respecto à compensacion de una vereda ganadera que ocupa en parte el trazado de la carretera entre aquellos dos pueblos.

Salceda á Valdelasfuentes.—En el expediente promovido para evitar abusos de los compradores del monte nebral en las vias pùblicas, se acordó se deslinde las servidumbres à que aquel està afecto, se destruyan los obstáculos interpuestos para el libre tránsito y se prevenga á algunos de los ayuntamientos cuyos distritos cruza la carretera entre las dos expresadas localidaes por la Venta de Juanilla, hagan uso de su autoridad para impedir las roturaciones arbitrarias.

Santiuste de San Juan Bautista.=Demostrada la improcedencia de una reclamacion de D. Raimundo Yagüe, vecino de Arévalo respecto à los perjuicios que se le causan con la construccion de la carretera de Arévalo á Cuellar, la comision acordó desestimarla, y aprobar la recepcion provisional del trozo comprendido entre el pueblo primeramente citado y el prado y arroyo de los Navazos.

Arévalo á Cuellar.—Tambien acordó la comision aprobar el acta de recepcion provisional del trozo de la carretera entre ambas villas comprendido en los sitios denominados Valverdon, Cuesta de Arévalo y Prado y Arroyo de los Navazos.

Madrona á Fuentemilanos.—A instancia del director de caminos vecinales de la provincia la comision acordó la expropiacion y justiprecio de los terrenos que ocupa el trazado del trozo tercero de la carretera desde esta capital por la Piedad à Villacastin.

Gastos carcelarios.—Santa María de Nieva.—Examinado el presupuesto de gastos carcelarios de dicho partido para el año económico próximo la comision acodó aprobarlo y que el sobrante del repartimiento para hacer efectivos los ingresos figure bajo el último concepto en el del año económico de de 1876 á 1877.

Presupuestos municipales.—Sebúlcor.—A instancia del alcalde y visto el informe del ayuntamiento sobre una instancia de D. Isidro Guedan, se manifestó al primero exija al último el importe del cuarto trimestre de gastos provinciales y municipales.

Valleruela de Pedraza.—En vista de una queja del alcalde, se acordó prevenirle use de sus facultades legales para exigir inmediatamente á los vecinos morosos las cuotas señaladas para el repartimiento destinado á cubrir los gastos municipales y provinciales.

Propios.=Cuellar.=Trasladada por el Sr. Gobernador de la provincia una comunicacion del Alcalde en solicitud de enagenacion por el ayuntamiento de varios terrenos de propios, la comision acordó no poder acceder à la pretension por falta de atribuciones y por ser opuesta á las leyes de desamortizacion.

Turégano.—Manifestado por el alcalde de Turegano que el papel que trata de enagenar el ayuntamiento procede de intereses de las inscripciones por propios enajenados, la comision acordó autorizar la venta con sujecion á las cotizaciones de bolsa.

Arbitrios municipales.—San Pedro de Gallos.—Solicitada por el ayuntamiento autorizacion para establecer arbitrios sobre puestos pùblicos y articulos de consumo durante los dias de feria, se acordó manifestarle pertenecer el asunto a sus atribuciones.

Cuentas municipales—Castroserna de Arriba.—Conforme con el dictamen del negociado la comision acordó aprobar las cuentas de aquel distrito correspondientes al año económico de 1869 á 70.

Pinarejos.—A instancia del alcalde saliente se acordó prevenir al actual se abstenga de molestarle pára la rendicion de cuentas del año económico actual mientras el ejercicio no termine.

Mata de Cuellar.—A comunicacion del Sr. Juez de primera instancia del partido de esta capital acordó la comision contestar no existen antecedentes de que se hayan dirigido excitaciones bervales á D. Joaquin Gomez, alcalde que fuè de Mata de Cuellar, acerca de la redencion de cuentas de su administracion.

Gomezserracin.=A instancia de Don Nemesio Ruano, recaudador que fué de arbitrios municipales de aquel distrito, se acordó ordenar al alcalde del mismo suspenda los procedimientos seguidos contra el recurrente, hasta que termine la próxima recoleccion y llegado aquel caso le preste el auxilio de su autoridad para recaudar los descubiertos.

Deudas municipales.—San Miguel de Bernuy.—Producida nueva reclamacion por el Secretario cesante de ayuntamiento D. Placido Gomez, se acordò prevenir al alcalde que si dentro de octavo dia no le satisface sus alcances se le impondrá una multa.

Navas de Oro.—Reclamados por Felipe Galan Fraile y Càndido Arranz Gonzalez, guarda de los pinares de propios de dicho pueblo los sueldos que tienen devengados, se acordò prevenir al ayuntamiento proceda al pago dentro de octavo dia ò informe los motivos que tengan para no realizarlo.

Laguna de Contreras.—En el expediente formado por el Secretario cesante del ayuntamiento D. Mariano Rubio, se acordò prevenir á la corporacion que sin perjuicio del resultado de las averiguaciones que está practicando satisfaga al

interesado la cantidad que queda acreditado se le adeuda por sueldos devengados y que si no se conformase con la resolucion acuda en demanda de su derecho à la autoridad correspondiente.

Comunidades.—Pedraza.—Vista una nstancia dirigida al Sr. Gobernador de la provincia por el presidente de la comunidad de Pedraza D. Maximo Garcia se acordó rogar al mismo Sr. Gobernador se egecuten los acuerdos de la comision en el expediente sobre constitucion de la Junta liquidadora y administradora de dicha comunidad.

Maderuelo.=En el expediente sobre division de intereses de inscripciones entre los pueblos que compusieron la extinguida comunidad de dicha villa y pueblos de su tierra, se acordó prevenir al alcalde de la misma, presidente de la Junta remita sin escusa los documentos que la tienen reclamados y suplicar al Sr. Gobernador de la provincia se sirva trasladar al Sr. Gefe económico, la comunicacion de dicho alcalde fecha 7 del actual para que informe acerca de su contenido y que en su dia se entreguen al ayuntamiento las inscripciones pertenecientes á la comunidad expresada.

Y se levantó la sesion.=Segovia 28 de Junio de 1875.—El Secretario, Salvador María Sanz.

UNIVERSIDAD CENTRAL.

Secretaría general.=Primera enseñanza.

Conforme à lo dispuesto en la Real órden de 4 de Mayo último fijando de nuevo los términos de redaccion de la regla 20 de la de 10 de Agosto de 1858, los Maestros y Maestras que sirvan en propiedad escuelas de igual clase y de la misma ó superior dotacion à la que aspiren, pueden solicitar su traslacion por concurso à las que resultan vacantes en los pueblos que a continuacion se expresan:

Provincia de Madrid.

Escuelas de niños.

La de Pozuelo de Alarcon, dotada con el sueldo anual de 750 pesetas.

La de Ambite, con el de 625.

Provincia de Ciudad-Real.

Escuelas de niños.

La de Granatula, dotada con el sueldo anual de 825 pesetas.

La de las aldeas reunidas de Veredas y Viñuelas, con el de 625.

Las plazas de Auxiliares de Herencia y Manzanares, con el de 550 cada una.

Las Escuelas de Fuenllanas, Guadalmes, Hoyo y Ruidera, con el de 500.

Las de las aldeas de Huertezuelas, Fontnosas y Poblacuela, con el de 437·50.

Las de Caracuel, Los Pozuelos, y Retuerta, con el de 375.

La plaza de Auxiliar de la de Villahermosa, con el de 367'50.

Las de igual clase de la elemental de Membrilla y superior de Manzanares, con el de 365.

La id. de Moral de Calatrava, con el de 350

La Escuela de Navas de Estena, con el de 312·50

Las de las aldeas de Enjambre y Ventillas y las dos plazas de Auxiliar de La Solana, con el de 275.

Las escuelas de las aldeas de Gargantiel, Navacerrada, Retamar, S. Benito, Velvis y el Villar, con el de 250.

La plaza de Auxiliar de Piedrabuena, con el de 200.

Escuelas de niñas.

Las de Horcajo de los Montes y Solana del Pino, dotadas con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

La de Valdemanco, con el de 291'27.

La de Retuerta, con el de 250.

Las dos plazas de Auxiliares de Almodóvar del Campo, con el de 166'63.

La de igual clase de Piedrabuena, con el de 125.

Provincia de Guadalajara.

Escuelas de niños

La de Cañizar, dotada con el sueldo anual de 625 pesetas.

La de Esplegares, con el de 500.

La de Acorlò, con el de 305

La de Canales con el de 290.

La de Tordelrábano, con el de 220.

Escuelas de niñas.

La de Balconete, dotada con el sueldo anual de 416'50 pesetas.

Provincia de Segovia.

Escuelas de niños.

La de la Compañía de la ciudad de Segovia, dotada con el sueldo anual de 833·33 pesetas, sin derecho á casa ni á otros emolumentos.

La de Villacastin, con el de 825.

La plaza de Maestro auxiliar de la de El Espinar, con el de 550, sin opcion à casa ni á retribuciones

La escuela de Santiuste de Pedraza, con el de 375.

La de Alconadilla, con el de 275.

Provincia de Toledo.

Escuelas de niños.

Una de las de Tembleque, dotada con el sueldo anual de 1100 pesetas

Los aspirantes presentarán ó remitiran sus solicitudes documentadas á la Junta de Instruccion pública de la provincia à que corresponda la vacante, en el preciso término de 15 dias, á contar desde el en que se publique este anuncio en el respectivo Boletin oficial de la misma

Lo que de órden del Ilmo. Sr. Rector de esta Universidad se publica en la Gaceta y Boletin oficial, para conocimiento de los Maestros que aspiren por traslacion á las vacantes que se anuncian por este edicto.

Madrid 3 de Agosto de 1875.=El Secretario general, Fernando Mellado.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

CIRCULAR.

Dispuesto por el Ministerio de Hacienda en Real órden de 11 de Junio último, que se atienda á la continuacion del pago de lo que se adeuda por Bonos del Tesoro amortizados è intereses de cupones de los mismos vencidos hasta fin de Diciembre de 1872, los tenedores de facturas señaladas en esta Administracion, pueden presentarlas à la toma de razon de su importe en la Seccion de Caja de la misma, para dar conocimiento à la Direccion general del Tesoro público que ordenarà su pago.

Los tenedores de facturas de esta clase de valores correspondientes al vencimiento de 30 de Junio de 1874, pueden presentarlas desde luego en la misma, donde les seràn satisfechas segun lo dispuesto por Real órden de 1.º de Mayo último.

Segovia 7 de Agosto de 1875.=José Ruiz Mora.

Administracion económica de la provincia de Segovia.

Gaceta núm. 206.

Direccion general de rentas estancadas.

Por real órden de 9 del actual se autoriza á la Congregacion de los Sagrados Corazones de Jesus y de María, establecida en Cazalla de la Sierra, provincia de Sevilla, para celebrar periódicamente y con destino á las atenciones del culto, las rifas de alhajas ó efectos que anualmente verifica en los dias 15, 16 y 17 de Agosto; quedando sujetas al pago del impuesto del 25 por 100 y á las demás disposiciones del Real decreto de 20 de Abril último, é instruccion de 25 del mismo decreto de 20 de Abril último é instruccion de 25 del mismo.

Lo que se anuncia al publico para su inteligencia.

Madrid 24 de Julio de 1875.=El Director general, José Rivero.

Juzgado de primera instancia de Segovia.

D. Vicente Barragan Fuentetaja, Escribano del número de esta ciudad de Segovia y su partido.

Doy fé: Que sustanciado por todos los tramites de derecho el incidente promovido en el Juzgado de primera instancia de esta capital y mi testimonio á instancia de doña Gabriela Galan Mohino, esposa de D. Lesmes Arranz de esta vecindad, acerca de que se la declarase pobre para litigar con D. José Lopez Aguado, en expediente de tercería de dominio y mejor derecho a los bienes embargados á instancia del último al expresado su esposo, se ha dictado la sentencia que con su pronunciamiento y publicacion dicen como sigue:

Sentencia. En la ciudad de Segovia á 28 de Julio de 1875.—El Sr. D. Francisco de Zumárraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, en vista de este expediente sobre declaracion de pobreza para litigar y

1.º Resultando: que por doña Gabriela Galan Mohino, vecina de esta capital, esposa de D. Lesmes Arranz de la misma vecindad, se acudió á este Juzgado en solicitud de que se la declarara pobre para oponerse en tercería de dominio y mejor derecho á los bienes embargados à instancia de D. José Lopez Aguado, vecino de Consuegra, en expediente ejecutivo seguido contra dicho su marido sobre pago de maravedis por carecer de bienes con que atender a la solvencial de las costas y gastos que se la ocasionan.

2.º Resultando: que conferidos los oportunos traslados á dicho demandante D. José Lopez Aguado, demandado D. Lesmes Arranz, señor Jefe de la Administracion económica de esta provincia y señor Fiscal del Juzgado, por el primero se manifestó que no teniendo noticia de que la doña Gabriela careciese de bienes, no debia declarársela pobre de ínterin no la justificara legalmente, por el segundo nada se manifestó por lo cual fué declarado rebelde, por el tercero no se hizo oposicion de ningun género y por el último se solicitó se recibiera á prueba el expediente.

3.º Resultando del testimonio primera copia de escritura presentada en autos fòlios primero al veinte y uno, que à la doña Gabriela fué adjudicada en las cuentas y particiones del caudal quedado al falecimiento de su madre doña Tomasa Mohino la cantidad de diez mil cuatrocientos dos reales en bienes muebles y once mil en metálico.

4.º Resultando: que recibido tal expediente á prueba aparece justificado en el período de la misma, por las declaraciones de los testigos examinados que la doña Gabriela Galan Mohino carece de toda clase de bienes, raices y productos y que los muebles y metálico que la fueron adjudicados por herencia de su madre habian venido en gran decadencia por efecto de las vicisitudes y contratiempos sufridos en la sociedad conyugal con el D. Lesmes, quien por esta circunstancia y por la de tener embargados sus bienes en la ejecucion à instancia de D José Lopez Aguado, estaba imposibilitado de dar á su mujer lo necesario para los gastos de la terceria por la misma intentada.

1.º Considerando: que la doña Gabriela ha justificado carecer de toda otra clase de bienes raices, rentas ni productos de ningun género.

2.º Considerando que el esposo de la doña Gabriela D Lesmes Arranz por efecto de los contratiempos y reveses que ha sufrido en su fortuna y por la circunstancia de haberle sido embargados en la ejecucion que ha dado motivo à la tercería que promueve su esposa la doña Gabriela ha venido á tal estado que carece de productos con que atender á los gastos de la indicada terceria.

3.º Considerando por todo lo espuesto que dicha doña Gabriela es pobre en el concepto legal como comprendida en las prescripciones del artículo 182 de la ley de Enjuiciamiento civil. Visto lo dispuesto en dichò artículo 182 en su anterior 181 y en el 1183 y 1190 de la referida ley de enjuiciamiento civil.

Fallo: Que debo declarar y declaro pobre para litigar con su marido D. Lesmes Arranz y con D. José Lopez Aguado á doña Gabriela Galan Mohino, vecina de esta capital, y con derecho á usar el papel sellado destinado al efecto y á disfrutar de los demás beneficios que la ley la concede. Así por esta mi sentencia que se insertará en el Boletin oficial de esta provincia atendida la rebeldía del no opuesto, para lo cual se libre el oportuno testimonio y atenta comunicacion al Sr. Gobernador civil de esta provincia, definitivamente juzgando y sin hacer especial condenacion de costas, lo pronuncio, mando y firmo.=Francisco de Zumàrraga

Pronunciamiento y publicacion. En la ciudad de Segovia à 28 de Julio de 1875 el Sr. D. Francisco de Zumarraga, Juez de primera instancia de la misma y su partido, por ante mi el Escribano de su número dió, pronunció y firmò la sentencia que antecede la cual estándose celebrando la Audiencia de este dia fué publicada leyéndose integramente por mi el infrascrito en clara é inteligible voz à los concurrentes, de lo cual fueron testigos entre otras personas D. Victor Portal Rey y D. Estèban Alvarez vecinos de esta capital, doy fé: Ante mi: Vicente Barragan Fuentetaja.

Lo relacionado mas largamente aparece del indicado expediente y la sentencia, pronunciamiento y publicacion inserta concuerda con su original en el mismo obrante à que me remito; en cuya fé y cumplimiento de lo en aquella ordenado, à fin de que tenga efecto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia, pongo el presente que signo y firmo en cuatro hojas del sello de oficio, rubricadas de la que acostumbro en Segovia à 28 de Julio de 1875.=Vicente Barragan Fuentetaja.

CRIA CABALLAR.

Depósito de caballos padres de Alcalá de Henares.

ESTADO de la cubricion del año de 1875 con espresion de las yeguas beneficiadas por los sementales de este Depósito en la Parada provisional de Segovia, provincia de id.

NOMBRES de los caballos.	Edad. Años.	Alzada. Cuartas	Alzada. Dedos	Pelos y señales.	Nombres de las yeguas.	Edad. Años.	Alzada. Cuartas	Alzada. Dedos	Pelos y señales.	Dueños.	Pueblos donde residen.	Ganaderías de que proceden las yeguas.
					Naranjera	3	7	3	Tordo sucio	D. Tomàs Bernardo	Ontoria	Se ignora.
					Morena	13	7	»	Negro	Pedro Casado	La Higuera	Idem.
					Francesa	10	7	3	Castaño	Manuel Sanz	Sonsoto	De su propiedad.
					Corza	12	7	3	Tordo claro	Felipe Heredero	La Losa	Idem.
					Cordera	5	7	»	Castaño	Francisco Osorio	Palazuelos	Quitapesares.
					Garbosa	5	7	»	Id. claro	Mariano Flores	Segovia	Se ignora.
					Moranta	3	7	1	Tordo sucio	Anastasio Pascual	Ontoria	Idem.
Legaña	15	7	4	Castaño oscuro	Jabonera	10	7	1	Id. plateado	Matias Martin	La Velilla	D. Matias Martin.
					Carbonera	12	7	8	Castaño oscuro	Pedro Carrillo	Sitio de Santillana	D. Pedro Carrillo.
					Pelicana	3	7	6	Tordo sucio	El mismo	Idem	Idem.
					Pastora	13	7	5	Negro	Julian Parra	Torrecaballeros	Se ignora.
					Voluntaria	10	7	4	Castaño	Tomàs Bernardo	Ontoria	Idem.
					Bruja	8	7	2	Idem	Fernando Olalla	Sangarcia	Idem.
					Naranjera	4	7	»	Pelicano	Manuel Gonzalez	Collado	Idem.
					Lucera	12	7	6	Castaño oscuro	Epifanio Alba	Ortigosa	Idem.
					Garbosa	10	7	3	Idem	Felipe Martin	Alfaro	Idem.
					Gallarda	4	7	3	Castaño	Pedro Sanz	Trescasas	Idem.
					Centella	13	7	»	Id. encendido	Felipe Gil	Cabanillas	Idem.
					Paulina	13	7	»	Idem oscuro	Mariano Llovet	Segovia	D. Mariano Llovet.
					Cordera	4	7	3	Idem	Jose Sastre	Sonsoto	Se ignora.
					Morena	6	7	3	Negro	Manuel Sanz	Idem	Idem.
					Carbonera	10	7	»	Tordo plateado	Victoria Llorente	Trescasas	Idem.
					Pastora	8	7	»	Castaño oscuro	Santiago Herrero	Madrona	Idem.
Nefroma	8	7	4	Tordo mosqueado	Gitana	12	7	1	Negro	Antonio Piñuela	Otero de Herreros	Idem.
					Lucera	17	7	2	Idem	Manuel Gonzalez	Collado	Idem.
					Bruja	9	7	4	Castaño encendido	Antonio Mardomingo	Cantalejo	Idem.
					Mirla	7	7	»	Id. claro	Felipe Martin	Alfaro	Sementales del Estado.
					Romera	9	7	1	Tordo	Sinforiano Arévalo	Abades	Se ignora.
					Dema	4	7	»	Castaño	Mariano Llovet	Segovia	D. Mariano Llovet.
					Morena	15	7	3	Idem	Valentin Cardiel	Pinillo	Se ignora.
					Lucera	12	7	1	Idem	Mariano Garcia	Segovia	Idem.
					Confitera	9	7	2	Tordo abutardo	Gaspar Benito	Valsain	Idem.

Alcalá de Henares 20 de Julio de 1875.—El Gefe del Depósito, Eduardo Muñoz.

Sociedad económica Segoviana de Amigos del País.

Considerando esta Sociedad que la enseñanza agrícola debidamente organizada será uno de los mas poderosos medios de remover los obstáculos que á la perfeccion de la agricultura se oponen en esta provincia, forma uno de sus principales propósitos el procurar, por cuantos medios estén á su alcance, que aquella se propague lo mas posible á fin de que en un país como el nuestro, esencialmente agrícola, los principios en que el cultivo del campo se funda, sean conocidos suficientemente por la generalidad para que sus prácticas puedan ir progresando hasta conseguir el grado de perfeccion que en otros países han logrado obtener en condiciones menos favorables que las nuestras.

Con este fin entre otros medios que esta Sociedad económica se propone emplear, figura muy especialmente el premiar á los jóvenes alumnos de las Escuelas de primera enseñanza que mas se distingan en exámenes de esta asignatura de tan inmediata y útil aplicacion.

Lo que se pone en conocimiento de todos los Profesores de primera enseñanza de la provincia, por si convencidos de la utilidad y buen deseo que se encierran en lo anteriormente manifestado, quieren contribuir á tan laudable fin instruyendo oportunamente á sus discípulos para que puedan aspirar á obtener los espresados premios, en lo que indudablemente hará un gran beneficio en pro de los intereses de nuestro país.

Segovia 10 de Agosto de 1875.=El Presidente, Luis Bustamante.=El Secretario general, Marcelo Lainez.

Del pueblo de Blascoeles, provincia de Avila, ha desaparecido el dia 20 de Junio una yegua, propia de Cipriano Martin Vazquez, vecino del mismo, y cuyas señas son: edad cerrada, pelo negro claro, siete cuartas de alzada próximamente, calzada de una mano y de los dos pies, una cicatriz al costillar derecho y dos marcos en la nalga derecha uno de S y otro de A. La persona que sepa su paradero, se servirá avisar á dicho su dueño, quien abonará los gastos y gratificará.

FERIA EN CAMPO-REAL.

Partido judicial de Alcalá de Henares, provincia de Madrid.

En los dias 19, 20 y 21 de Agosto, tendrá lugar dicha Feria, que tan concurrida fué en años anteriores, de toda clase de ganados, efectos y mercancías, asegurándose à los concurrentes que tendràn comodidad y economía, permitiéndose el pasto gratuito a los ganados, con buenos abrevaderos á la vez que se conceden sin estipendio todos los sitios que ocupen los puestos.

Esta villa dista cinco leguas de Madrid y dos de Alcalà y Torrejon, en cuyas poblaciones hay estacion del ferro-carril de Madrid á Zaragoza. Ademas hay carretera directa desde Madrid, de cuyo punto sale diligencia diaria calle de las Huertas, núm. 10.=El Alcalde, Juan Guerra.

Imprenta de la V. de Alba y Santiuste.